



ANEXO A

REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

REGLAS COMERCIALES

RESOLUCIÓN AN No.9963–Elec. de 12 de mayo de 2016.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas Comerciales regulan la participación de los Agentes en el Mercado Mayorista de Electricidad así como su relación entre ellos y con el CND. Es de esperarse que por tratarse de un Mercado dinámico se den situaciones en la operación real, mediante las cuales se detecten aspectos que deben ser mejorados para un adecuado desempeño del Mercado. En esta ocasión se someten a consideración ciudadana algunos cambios que han sido detectados en la aplicación de la normativa y en algunos casos planteados como una problemática por el Administrador del Mercado y los Agentes de Mercado.

Se incluyen los siguientes, entre otros:

1. Modificación de la valoración de las pérdidas. Esta Autoridad Reguladora ha recibido las solicitudes de los Generadores Fotovoltaicos, a fin que se realicen las revisiones a las Reglas Comerciales actualmente vigente y que sean adecuadas a la operación real de sus sistemas, propiciando así la instalación de este tipo de tecnología y se modifique aspectos relativos a la valorización de pérdidas de energía por transmisión para las Centrales Fotovoltaicas. Se modifica el numeral 11.1.1.2.
2. Cálculo del valor del Depósito de Garantía para los Participantes del Mercado. El Centro Nacional de Despacho, ha solicitado que se modifique el Costo Marginal de referencia que se deberá utilizar para la valoración de las pérdidas de energía y determinar así el valor del depósito de garantía. Esta modificación afecta al numeral 14.10.1.3.
3. De igual manera, se determinó que el numeral 14.10.1.6 debe ser modificado para que su redacción sea acorde con el numeral 14.10.1.3, antes referido.

Por lo anterior, la ASEP ha realizado el análisis de las propuestas y se añadieron algunos aspectos necesarios para su consideración y se presenta al público en general, para recibir sus comentarios.

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS COMERCIALES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Numeral 11.1.1.2

I. SE MODIFICAN EL SIGUIENTE NUMERAL:

Donde dice:

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

- a. Para todas las Plantas con tecnología de generación hidráulica y eólica, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a dichas Plantas deberán valorarse, tomando como base el precio promedio ponderado mensual de la energía en los Contratos de Suministro de Energía y la componente de energía en los Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía de las Distribuidoras respaldadas con plantas hidráulicas, del mes anterior al mes en que se aplicará el cálculo del costo de las Pérdidas de Transmisión.

Debe decir:

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

- a. Para las Plantas o Centrales de generación cuyo costo variable aplicable al despacho sea cero, al igual que para las plantas o centrales de generación hidroeléctricas con embalse de regulación mayor a noventa (90) días aplica lo siguiente:

El costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a dichas Plantas deberán valorarse con base en el precio promedio ponderado mensual de la energía en sus Contratos de Suministro de Energía; y la componente de energía en sus Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada que estén respaldados con plantas de la misma tecnología, que aquella a la que se esté calculando la valorización de las pérdidas. Para tal efecto, se utilizarán los precios de la energía en el mes anterior al mes en que se aplicará el cálculo del costo de las Pérdidas de Transmisión, de los contratos de suministro con empresas distribuidoras que estén debidamente registrados.

De no existir ningún contrato registrado en la ASEP, que sea respaldado con la tecnología a la que se le esté calculando la valorización de las pérdidas, se establecerá el precio promedio de la energía de todos los contratos registrados de las tecnologías, cuyo costo variable aplicable al despacho nunca sea distinto de cero.

Donde dice:

11.1.1.2

b. *Para cada Planta con tecnología de generación diferentes a la hidráulica y eólica, se debe considerar lo siguiente:*

Debe decir:

b. Para cada Planta o Central cuyo costo variable aplicable al despacho sea diferente de cero (0), con excepción de las centrales hidroeléctrica con embalse de regulación mayor a noventa (90) días, se debe considerar lo siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS COMERCIALES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Numeral 14.10.1.3

II. SE MODIFICA EL SIGUIENTE NUMERAL:

Donde dice:

14.10.1.3

Participantes Consumidores

- a) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: Con la información que disponga, durante el mes de diciembre, el CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional (incluye pérdidas de transmisión), para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el valor correspondiente al mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año. Esta energía deberá ser evaluada al precio promedio aritmético mensual de la energía en el mercado ocasional. Como referencia, el CND deberá tomar como los valores del costo marginal mensual, los suministrados por el CND a la ASEP para la última revisión tarifaria de las empresas de distribución.

Debe decir:

Participantes Consumidores

- a) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: Con la información que disponga, durante el mes de diciembre, el CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional (incluye pérdidas de transmisión), para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el valor correspondiente al mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año. Esta energía deberá ser evaluada al precio promedio aritmético mensual de la energía en el mercado ocasional. Como referencia, el CND deberá tomar como valores del Costo Marginal mensual, el promedio del Costo Marginal resultante de las simulaciones realizadas en la Planificación Semanal de la Operación en la semana previa a aquella en la que se realiza el cálculo. El CND establecerá mediante Metodología de Detalle, los aspectos necesarios para efectuar dicho cálculo y los demás mecanismos para su aplicación.

Donde dice:

14.10.1.3

Participantes Productores.

- a) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: Con la información que disponga, durante el mes de diciembre, el CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional (incluye pérdidas de transmisión), para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el valor correspondiente al mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año. Esta energía deberá ser evaluada al precio promedio aritmético mensual de la energía en el mercado ocasional. Como referencia, el CND deberá tomar como los valores del costo marginal mensual, los suministrados por el CND a la ASEP para la última revisión tarifaria de las empresas de distribución.

Debe decir:

Participantes Productores.

- a) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: El CND con la información que disponga, durante el mes de diciembre de cada año, deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional necesarias para cubrir los compromisos de los Participantes Productores, para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el valor correspondiente al mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año, al precio promedio mensual de la energía en el mercado ocasional. Como referencia, el CND deberá tomar como valores del Costo Marginal mensual, el promedio del Costo Marginal resultante de las simulaciones realizadas en la Planificación Semanal de la Operación en la semana previa a aquella en la que se realiza el cálculo. El CND establecerá mediante Metodología de Detalle, los aspectos necesarios para efectuar dicho cálculo y los demás mecanismos para su aplicación.

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS COMERCIALES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Numeral 14.10.1.6

Donde dice:

14.10.1.6 El monto del depósito de garantía será revisado y ajustado anualmente en función del monto promedio de las transacciones mensuales de cada uno de los participantes en el Mercado Ocasional. De ser necesario el CND podrá revisar y ajustar el monto del depósito a un Participante antes de finalizar el año. Cuando se modifiquen los montos que deben cubrir las garantías, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente. Para la aplicación de este numeral el CND deberá desarrollar una Metodología de Detalle específica.

Debe decir:

14.10.1.6 De ser necesario el CND podrá revisar y ajustar el monto del depósito a un Participante antes de finalizar el año. Cuando se modifiquen los montos que deben cubrir las garantías, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente. Para la aplicación de este numeral el CND deberá desarrollar una Metodología de Detalle específica.